

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS

**REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 14, SE REFORMA EL INCISO R), SE
CORRE LA NUMERACIÓN DE LOS INCISOS SUBSIGUIENTES
DEL ARTÍCULO 119 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO FINAL DEL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA, LEY N. 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021.**

**LEY DE RESPONSABILIDAD LABORAL DE LOS
CONTRATISTAS CON EL ESTADO**

EXPEDIENTE N° 24.547

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
9 DE DE ABRIL DE 2025**

**TERCERA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025)**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 01 febrero de 2025 al 30 de abril de 2025)**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 14, SE REFORMA EL INCISO R), SE CORRE LA NUMERACIÓN DE LOS INCISOS SUBSIGUIENTES DEL ARTÍCULO 119 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N. 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021.

LEY DE RESPONSABILIDAD LABORAL DE LOS CONTRATISTAS CON EL ESTADO

Asamblea Legislativa:

Las suscritas diputadas y diputados integrantes la Comisión de Asuntos Jurídicos rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto tramitado bajo el expediente legislativo N° 24.547, **REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 14, SE REFORMA EL INCISO R), SE CORRE LA NUMERACIÓN DE LOS INCISOS SUBSIGUIENTES DEL ARTÍCULO 119 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N. 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021. LEY DE RESPONSABILIDAD LABORAL DE LOS CONTRATISTAS CON EL ESTADO**, con base en el siguiente análisis:

I. TRAMITOLOGÍA

El proyecto de ley se presentó a la corriente legislativa por la Diputada Rocío Alfaro Molina el 5 de setiembre de 2024, se publicó en la Gaceta N°178 con fecha del 25 de setiembre de 2024, se recibió en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos el 25 de setiembre del 2024 e ingreso al orden del día de esa Comisión el 1 de octubre de 2024.

II. RESUMEN

La presente iniciativa de ley surge de la urgente necesidad de regular la figura de la subcontratación de servicios, la cual está siendo ampliamente utilizada por la Administración Pública en nuestro país. Mediante esta figura las instituciones públicas subcontratan con terceras personas, la mano de obra necesaria para la ejecución de determinadas tareas que se consideran accesorias del proceso productivo. En esta triangulación, la empresa contratada es patrono de los trabajadores que realizan el servicio; la empresa contratante acuerda con la

contratada la forma de prestar los servicios y el pago por ello; y la empresa contratante se relaciona con los trabajadores de la empresa contratada en la ejecución del trabajo.

Con el fin de proteger los derechos laborales de las personas trabajadoras que prestan sus servicios bajo esta figura se proponen una serie de reformas a la Ley General de Contratación Pública N. 9986. Se propone reformar el inciso f) del artículo 14 con el objetivo de que cumplir con las obligaciones de la seguridad social, tanto de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), las obligaciones laborales para con las personas trabajadoras, el pago de la póliza de riesgos de trabajo ante el Instituto Nacional de Seguros, sea una obligación de la persona oferente en los contratos con el Estado. Asimismo, se propone reformar el inciso r) del artículo 119 y el párrafo final del artículo 119 con el objetivo de que el incumplimiento de la legislación laboral en cuanto al pago de salarios, aguinaldo, jornada laboral, entre otras. Así como la falta de pago de la póliza de riesgos de trabajo ante el Instituto Nacional de Seguros, las contribuciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el Instituto Mixto de Ayuda Social sean causales de sanción a los particulares.

III. CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de La Asamblea Legislativa y a la luz de las mociones de consultas presentadas, se realizaron las debidas consultas para que se refieran a este expediente a las siguientes instituciones y organizaciones:

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)

Instituto Nacional de Seguros (INS)

IV. RESPUESTAS RECIBIDAS

Realizadas las consultas, hacemos la aclaración de que al momento del conocimiento de este proyecto, algunas de las instituciones consultadas no respondieron en tiempo y por consiguiente se aplicó el principio del silencio positivo según lo que establece el artículo 157 del Reglamento Legislativo. En tal sentido y en lo conducente se aportan los criterios externados en las referidas respuestas institucionales respecto del fondo de la iniciativa:

Instituto Nacional de Seguros mediante oficio PE-00447-2025 del 07 de abril del 2025, señaló:

“Este último artículo (202) en particular, establece la prohibición de suscribir contratos con el Estado sin contar con el seguro de riesgos de trabajo, por lo que lo que se pretende con la reforma es trasladar una obligación legal existente (no excluida para los casos de contratos con el Estado) a la Ley General de Contratación Pública, garantizando o procurando que los contratistas no se encuentren al margen de la ley, para evitar generar obligaciones al Estado por el incumplimiento de sus contratistas o por omitir vigilancia en su contratación.

En este sentido se plasma la obligación de las diferentes administraciones de supervisar el cumplimiento de las leyes y normas aplicables, con el fin de prevenir el incumplimiento o la realización de conductas ilegales, en perjuicio de clases vulnerables.

Este deber es especialmente relevante en contratos con el Estado como garante de la legalidad y el respeto a los derechos, debiendo garantizar que las empresas contratistas cumplan con sus responsabilidades legales y reglamentarias y de no hacerlo puedan ser sancionadas, debiendo implementarse sistemas, controles y procesos adecuados para garantizar que la actividad de contratación se desarrolle conforme a la legalidad.” (la negrita no corresponde al original)

Ministerio de Planificación oficio CARTA-MIDEPLAN-DM-0177-2025 del 12 de marzo de 2025.

“(...) desde el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) se informa que no se emitirá criterio, dado que esta institución no cuenta con competencias relacionadas con la materia tratada en dicho proyecto”

V. AUDIENCIA RECIBIDA

No se recibieron audiencias.

VI. INFORME DE SERVICIOS TECNICOS

Al momento de la elaboración del presente Dictamen el proyecto de ley no contaba con Informe de Servicios Técnicos.

VII. CONCLUSIONES

Al realizar el análisis por el fondo de la iniciativa, considera esta Comisión que el objetivo de proteger los derechos laborales de las personas que laboran para el Estado bajo la modalidad de subcontratación resulta beneficioso y necesario en aras de garantizar equidad en el trato de estas personas trabajadoras.

Actualmente, la falta de claridad en la ley sobre la responsabilidad de los oferentes y los contratistas con el Estado está causando un vacío normativo que perjudica a las personas trabajadoras, que son la parte más débil de la relación laboral.

Por lo tanto, considera esta Comisión que los cambios propuestos en la iniciativa de ley son necesarios al permitir la aplicación de la legislación y definir claramente las responsabilidades de los oferentes y los contratistas.

VIII. RECOMENDACIÓN FINAL

En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos rinde un DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre la iniciativa REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 14, SE REFORMA EL INCISO R), SE CORRE LA NUMERACIÓN DE LOS INCISOS SUBSIGUIENTES DEL ARTÍCULO 119 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N. 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021. LEY DE

Expediente 24.547

RESPONSABILIDAD LABORAL DE LOS CONTRATISTAS CON EL ESTADO,
tramitado bajo el expediente legislativo N° 24.547, recomendando al Plenario
Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 14, SE REFORMA EL INCISO R),
SE CORRE LA NUMERACIÓN DE LOS INCISOS SUBSIGUIENTES
DEL ARTÍCULO 119 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO FINAL DEL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA, LEY N. 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021.**

**LEY DE RESPONSABILIDAD LABORAL DE LOS
CONTRATISTAS CON EL ESTADO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso f) del artículo 14, se reforma el inciso r) y se corre la numeración de los incisos subsiguientes del artículo 119 y se reforma el párrafo final del artículo 119 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N. 9986 del 27 de mayo de 2021 y se leerán de la siguiente manera:

Artículo 14- Obligaciones del oferente y del contratista

Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes:

(...)

f) Cumplir con las obligaciones de la seguridad social, tanto de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), las obligaciones laborales para con las personas trabajadoras, el pago de la póliza de riesgos de trabajo ante el Instituto Nacional de Seguros, así como con los impuestos nacionales; lo anterior comprende cualquier contratación en el territorio nacional que realicen entes de derecho público internacional u organismos internacionales, incluidos los contemplados en el inciso a) del artículo tercero de esta ley, con respecto a las personas trabajadoras que presten sus servicios en el país.

(...)

Artículo 119- Causales de sanción a particulares

Serán causales de sanción a los particulares las siguientes:

(...)

r) El incumplimiento de la legislación laboral en cuanto al pago de salarios, aguinaldo, jornada laboral, entre otras. Así como la falta de pago de la póliza de riesgos de trabajo ante el Instituto Nacional de Seguros, las contribuciones ante la

Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el Instituto Mixto de Ayuda Social.

s) Las causas atribuibles al contratista que conlleven la resolución contractual en sede jurisdiccional, cuando dicha gestión sea promovida por la administración y haya condenatoria en firme en contra del contratista.

t) Invitar a personas funcionarias públicas a participar en actividades organizadas o patrocinadas por el proveedor ordinario o potencial, dentro o fuera del país, cuando no formen parte de los compromisos de capacitación formalmente adquiridos por la entidad que promueve el concurso o no sean parte del proceso de valoración objetiva de las ofertas. Dentro del alcance de esta infracción, se incluye la invitación a asistencia a congresos, seminarios o cualquier otra actividad, por cuenta del proveedor, excepto si forma parte de los planes de capacitación ordinarios o las actividades autorizadas expresamente por el superior jerárquico, en forma razonada, con la cual demuestre el beneficio para la Administración.

u) Participar de cualquier forma en los hechos sancionables establecidos en el artículo 125 de esta ley.

Cualquier violación debidamente acreditada, referida a las causales de sanción contempladas en los incisos a), c), d), e), f), g), h), j), k), l), m), n) y r) anteriores, generará la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato, si se detecta en la fase de ejecución. La responsabilidad de los particulares prescribirá en un plazo de cinco años, contado a partir del acaecimiento del hecho.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES VII, ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Danny Vargas Serrano
Diputado

Daniela Rojas Salas
Diputada

Alejandra Larios Trejos
Diputada

Francisco Nicolás Alvarado
Diputado

Johana Obando Badilla
Diputada

Rocío Alfaro Molina
Diputada

David Segura Gamboa
Diputado

Daniel Vargas Quirós
Diputada

Jorge Antonio Rojas López
Diputado